



H. AYUNTAMIENTO

2021-2024



H. AYUNTAMIENTO DE
FRESNILLO, ZACATECAS
2021-2024

GACETA MUNICIPAL

Órgano de Gobierno del
Municipio libre de Fresnillo

Época: PRIMERA	Tomo: I	Volumen: 19	Sección: Cabildo
Edición: Ordinaria		Fecha: 19 de Diciembre del 2022	

CARTA EDITORIAL

DIRECTORIO

**MTRO. SAÚL
MONREAL ÁVILA**
Presidente Municipal

**LIC. MARTÍN
ÁLVAREZ CASIO**
Secretario del
Ayuntamiento y
Gobierno Municipal

**LIC. GUSTAVO
AGUILAR
GUTIERREZ**
Encargado de Edición
E Impresión.

El H. Ayuntamiento de Fresnillo en cumplimiento a las disposiciones contenidas en la Ley del Periódico Oficial del Estado de Zacatecas y sus Municipios relativos a la creación de la “Gaceta Municipal” Órgano de Gobierno libre y soberano de Fresnillo tiene el honor de editar el presente documento de carácter informativo.

Su función principal es hacer del conocimiento a la ciudadanía los acuerdos, bandos, reglamentos, planes, programas, pregones, órdenes, resoluciones, convocatorias, circulares, notificaciones, avisos y en general todas aquellos comunicados de interés general, emitidos por el Ayuntamiento, el Presidente Municipal o por cualquier autoridad u organismo auxiliar municipal facultado para ello, a fin de que su contenido y disposiciones sean de aplicación y observancia general.

Esperamos además cumplir con disposiciones jurídicas relativas a la transparencia en la aplicación de los recursos públicos asignados y acciones de gobierno; de acceso a la información pública y rendición de cuentas.

Sea pues este medio el idóneo para difundir a toda la ciudadanía Fresnillense las acciones de nuestro gobierno; reiterando en todo momento mi compromiso de trabajar a favor de nuestro Municipio.

Atentamente:

Mtro. Saúl Monreal Ávila
Presidente Municipal de Fresnillo, Zac.

El C. Mtro. Saúl Monreal Ávila, Presidente Municipal del Municipio de Fresnillo, Zacatecas, con las facultades que le confiere el artículo 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 119 Fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; artículo 7, 60 Fracción I Inciso H, y 80 de la Ley Orgánica del Municipio y artículo 26 Fracción I Inciso H del Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Fresnillo, tiene a bien promulgar lo siguiente:

- **REGLAMENTO DEL SISTEMA MUNICIPAL DE PROTECCION INTEGRAL DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES.**

El C. Mtro. Saúl Monreal Ávila, Presidente Municipal de Fresnillo, Zacatecas, en los términos de lo señalado en el artículo 60, 80 fracción I de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, 26 fracción I del Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Fresnillo, Zacatecas, hace saber a sus habitantes que en la Sesión Ordinaria de Cabildo del día 19 de Diciembre del año 2022 el Ayuntamiento aprobó lo siguiente:

El Ayuntamiento de Fresnillo, Zacatecas, aprueba:



Con fundamento en el artículo 106 de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Zacatecas; y

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Es deber ineludible de los tres órdenes de Gobierno proteger de manera integral los derechos de niñas, niños y adolescentes mediante el irrestricto respeto al goce y disfrute de sus derechos humanos y garantías fundamentales reconocidos de manera universal y previstas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la particular del Estado de Zacatecas y La Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, y demás Instrumentos Internacionales que conforman el marco jurídico en esta materia.

Que el reconocimiento a esos derechos fundamentales permite garantizar y hacer efectiva la igualdad de oportunidades y desarrollo para todos, reconociendo que toda niña, niño y adolescente es portador de la misma dignidad y son titulares de los mismos derechos, garantías y prerrogativas, sin distinción alguna.

Los derechos de la infancia en México se han posicionado como un asunto prioritario en la agenda pública, al presentarse la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes como una iniciativa preferente por parte del Presidente de la República y al ser aprobada por el Congreso de la Unión tras su relevante papel en su análisis y enriquecimiento.

El 5 de diciembre de 2014 entró en vigor la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes. Esta ley marca el inicio de una nueva etapa para la niñez y la adolescencia en México en la que gobierno y sociedad trabajarán coordinadamente a nivel nacional para garantizar sus derechos.

Que se debe reconocer que niñas, niños y adolescentes son Titulares de Derecho y requieren de la especial protección del Estado y del Municipio como Titulares de Obligaciones para salvaguardar su Interés Superior, de manera tal que se les permita su pleno desarrollo, lo que implica garantizar a todos la oportunidad de formarse física, mental, emocional y socialmente en condiciones de igualdad, privilegiando que ello suceda en el seno de una familia, con lo que se está en posibilidad que puedan integrarse a la sociedad de manera activa y participativa.

Que el día 28 de septiembre de 2016, entró en vigor la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Zacatecas, estableciendo en el artículo 106 que los Sistemas Municipales de Protección Integral emitirán el reglamento interno, en el ámbito de sus respectivas competencias, a fin de que contribuyan al cumplimiento de esta Ley y al respeto

de los derechos de niñas, niños y adolescentes; dichas normas deben prever las modalidades sobre la integración y funcionamiento.

Que después de haber realizado un amplio análisis, comparación de legislaciones y ordenamientos Internacionales, Nacionales y Estatales, así como las directrices para elaborar los reglamentos municipales de las leyes locales, realizado por el Sistema Nacional de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes y UNICEF, y con la finalidad de que el Sistema Municipal aprobado en sesión de cabildo de fecha 31 de mayo del año dos mil diecisiete, actúe de manera coordinada y asertiva con el Sistema Estatal y Nacional, y cumpliendo con la obligación del Municipio y el Estado en el reconocimiento y protección de los derechos de la niñez, que abona a que México cumpla con los compromisos derivados de su inclusión como parte de la Convención sobre los Derechos del Niño, y armonizando perfectamente con las disposiciones aplicables a la materia. Se expide el presente:

REGLAMENTO DEL SISTEMA MUNICIPAL DE PROTECCIÓN INTEGRAL DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL MUNICIPIO DE FRESNILLO, ZACATECAS

CAPÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. El presente ordenamiento es de orden público, interés social y de observancia general, tiene por objeto regular las atribuciones del Sistema Municipal de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes, así como la forma en que las autoridades municipales, con base en sus atribuciones realizarán acciones que garanticen los derechos de niñas, niños y adolescentes y aseguren la participación de la sociedad civil y de niñas, niños y adolescentes en su diseño, implementación y evaluación con procedimientos y plazos.

Artículo 2. En el ámbito de sus atribuciones, corresponde a la persona titular de la presidencia municipal la interpretación del presente Reglamento Municipal, a efecto de garantizar la promoción de las condiciones para la real y efectiva protección, goce, disfrute y restitución de los derechos humanos reconocidos a las niñas, niños y adolescentes en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y las Leyes que de ella emanen, los Tratados y Convenciones Internacionales en que el Estado Mexicano sea parte, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Estado de Zacatecas, la Ley Estatal y su Reglamento Estatal.

Artículo 3. Para efectos de este Reglamento se entenderá por:

- I. **Autoridad de Primer Contacto:** Obligación que establece para la administración pública municipal el artículo 139 de la Ley General y el 107 de la Ley Estatal.
- II. **Autoridades Estatales:** Los órganos de gobierno con potestad de mando cuya competencia se centra en el ámbito Estatal, a saber, el Poder Ejecutivo Estatal, el Poder Legislativo Estatal y el Poder Judicial Estatal;
- III. **Autoridades Municipales:** Los órganos de gobierno con potestad de mando cuya competencia se centra en el ámbito de cada Ayuntamiento del Estado de Zacatecas.
- IV. **Enfoque de derecho de infancia y adolescencia:** Reconocimiento de las niñas, niños y adolescentes como personas titulares de derechos, con base en el respeto de su dignidad, vida, supervivencia, bienestar, salud, desarrollo, participación y no discriminación, garantizando integralidad en el disfrute de sus derechos.
- V. **Incorporación de la perspectiva de derechos de niñas, niños y adolescentes:** Inclusión del enfoque basado en los derechos de las niñas, niños y adolescentes que se debe observar en desarrollo del quehacer público.
- VI. **Ley Estatal:** La Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Zacatecas.
- VII. **Ley General:** La Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes.
- VIII. **Manual:** Manual de Organización.
- IX. **Mecanismos interinstitucionales:** Procesos de coordinación consensados entre las diversas autoridades para la realización de acciones conjuntas.
- X. **Plan Estatal de Desarrollo:** Constituye el marco general de referencia para el diseño y ejecución de políticas públicas, programas y acciones durante el sexenio de la actual Administración Estatal.
- XI. **Plan Municipal de Desarrollo:** El Documento de donde se derivan los programas operativos anuales que resulten necesarios para ejecutar las obras, prestar los servicios y cumplir las funciones de competencia del municipio, para lo cual se podrán crear unidades o institutos municipales de planeación.
- XII. **Plan Nacional de Desarrollo:** Documento de trabajo que rige la programación y presupuestación de toda la Administración Pública Federal
- XIII. **Programa Estatal de Protección:** contiene las políticas, objetivos y estrategias prioritarias en materia de ejercicio, respeto, promoción y protección integral de niñas, niños y adolescentes del Estado de Zacatecas.
- XIV. **Programa Municipal de Protección:** El documento de donde se derivan las políticas, objetivos y estrategias prioritarias en materia de ejercicio, respeto, promoción y protección integral de niñas, niños y adolescentes en el Municipio.
- XV. **Programa Operativo Anual:** Contiene las políticas, objetivos y estrategias prioritarias en materia de ejercicio, respeto, promoción y protección integral de

niñas, niños y adolescentes del Municipio y se desprende del Programa Estatal de Protección.

- XVI. Reglamento Estatal:** El Reglamento de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Zacatecas.
- XVII. Reglamento Municipal:** El Reglamento del Sistema Municipal de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes.
- XVIII. Representantes del ámbito académico:** Las personas representantes de las diversas instituciones educativas, científicas o culturales públicas o privadas.
- XIX. Secretaría Ejecutiva Municipal:** Unidad dependiente de la Secretaría del Ayuntamiento y Gobierno Municipal, encargada de la coordinación operativa del Sistema Municipal.
- XX. Secretaría Ejecutiva:** Unidad dependiente de la Secretaría General de Gobierno del Estado de Zacatecas, encargado de la coordinación operativa del Sistema Estatal.
- XXI. Sector Privado:** Conjunto de organizaciones con interés preponderantemente económicos con un fin específico ajenas al sector público y social.
- XXII. Sector Público:** Los poderes ejecutivo, legislativo, judicial, organismos públicos autónomos, instituciones del Estado.
- XXIII. Sector Social:** Conjunto de organismos de propiedad social, basados en relaciones de solidaridad, cooperación y reciprocidad, privilegiando al trabajo y al ser humano, conformados y administrados en forma asociativa, para satisfacer las necesidades de sus integrantes y comunidades donde se desarrollan, así como las organizaciones de la sociedad civil.
- XXIV. Sistema Estatal:** El Sistema Estatal de Protección Integral a que se refiere el artículo 99 de la Ley Estatal.
- XXV. Sistema Municipal:** El Sistema Municipal de Protección Integral en el Municipio a que se refiere el artículo 105 de la Ley Estatal.

Artículo 4. Son principios rectores en la interpretación y aplicación de este Reglamento, además de los previstos en la Ley Estatal, su Reglamento y en la Ley General, los siguientes:

- I. **De Interés Superior.** Obligación de atender en la toma de decisiones, mediante una interpretación sistemática del catálogo de valores, principios, acciones y procesos dirigidos a forjar un desarrollo humano integral y una vida digna, así como generar las condiciones materiales que permitan a las niñas, niños y adolescentes vivir plenamente y alcanzar el máximo de bienestar personal, familiar y social posible, en cumplimiento de la garantía y ejercicio de sus derechos.
- II. **De igualdad sin discriminación y equidad en todos los ámbitos.** Exigencia de tratar a todas las personas de igual forma y sin distinción alguna, por ser portadoras de la misma dignidad y titulares de los mismos derechos humanos y garantías.

- III. **De Protección Integral.** Imperativo por el cual se garantiza el cumplimiento, aplicación y ejercicio de los derechos de supervivencia, desarrollo, protección, y participación de las niñas, niños y adolescentes. La protección integral de los derechos tiene como propósito garantizar a niñas, niños y adolescentes su desarrollo pleno, lo que implica la oportunidad de formarse física, psicológica, económica, social, cultural, ambiental y cívicamente en condiciones de igualdad, preferentemente en el seno de una familia.
- IV. **De Corresponsabilidad.** Deber a cargo de la familia, órganos de gobierno, docentes y demás autoridades escolares, sociedad civil organizada y no organizada, por el cual comparten en los ámbitos de su injerencia, la responsabilidad en la atención, protección y desarrollo de las niñas, niños y adolescentes.
- V. **De Autonomía Progresiva.** Reconocimiento del ejercicio gradual de sus derechos, de acuerdo al proceso de evolución de facultades cognitivas, madurez y desarrollo, en los ámbitos jurídico, social y familiar.
- VI. **La universalidad, interdependencia, indivisibilidad, progresividad e integralidad de los derechos de niñas, niños y adolescentes,** conforme a lo dispuesto en los artículos 1° y 4° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en los tratados internacionales.

CAPÍTULO SEGUNDO DEL SISTEMA MUNICIPAL DE PROTECCIÓN INTEGRAL

SECCIÓN PRIMERA OBLIGACIONES GENERALES

Artículo 5. El Municipio de Fresnillo, Zacatecas contará con un Sistema Municipal de Protección Integral que promoverá, en el ámbito de su competencia, el cumplimiento de lo establecido en la Ley Estatal y tendrá las siguientes obligaciones:

- I. Elaborar un programa de trabajo para la atención integral de niñas, niños y adolescentes, el cual deberá estar alineado con el Programa Estatal de Protección Integral.
- II. Elaborar un diagnóstico de la situación de las niñas, niños y adolescentes del municipio con la finalidad de identificar las acciones que sea necesario implementar para garantizar los derechos de este grupo de población.
- III. Contar con un Consejo Consultivo y representantes de la sociedad civil.
- IV. Desarrollar las bases para la elaboración e implementación de los programas de atención y cómo se coordinarán con el Programa Estatal de Protección.
- V. Establecer el sistema de información municipal, por lo que las autoridades municipales, en el ámbito de sus atribuciones deberán coadyuvar en la sistematización de información.

- VI. Identificar a las autoridades de primer contacto que se vincularán con la Procuraduría local con base en los protocolos establecidos para la identificación, recepción, canalización y atención de quejas.
- VII. Revisar y adecuar las normas que rigen el funcionamiento del municipio con la finalidad de integrar el enfoque de derechos de niñas, niños y adolescentes, así como la inclusión de mecanismos de participación de este sector de la población en asuntos de interés público.
- VIII. Llevar a cabo mecanismos de participación de niñas, niños y adolescentes, así como de la sociedad civil en relación con acciones de protección de derechos;
- IX. Garantizar la rendición de cuentas, transparencia y publicidad presupuestal, así como el seguimiento y evaluación de la implementación de políticas y programas municipales impulsados en materia de derechos de niñas, niños y adolescentes, y
- X. Las demás que establezcan las disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 6. Para los efectos del Título Segundo de la Ley Estatal, el Sistema Municipal en coordinación con el Sistema Estatal de Protección Integral realizará las acciones y tomará las medidas necesarias que procuren la colaboración y coordinación entre los tres órdenes de gobierno, con la participación de los sectores público, social y privado, así como de niñas, niños y adolescentes.

Artículo 7. Las dependencias municipales, en el ámbito de sus atribuciones y funciones, desarrollarán las acciones necesarias para contribuir a la garantía de los derechos de la niñez y la adolescencia.

SECCIÓN SEGUNDA INTEGRACIÓN, ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA MUNICIPAL DE PROTECCIÓN INTEGRAL

Artículo 8. Para los efectos del artículo 105 de la Ley de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Zacatecas, el Sistema Municipal estará presidido por la persona titular de la Presidencia Municipal y estará integrado por las dependencias e instituciones vinculadas con la protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes o cuyas funciones contribuyan a garantizarlos:

- I. Presidente Municipal, quien lo presidirá.
- II. Titular de Desarrollo Social.
- III. Representante de las instituciones de salud del municipio;
- IV. Titular del Sistema Municipal DIF.
- V. Titulares de las siguientes áreas:
 - Dirección de Desarrollo Económico

- Dirección de Obras y Servicios Públicos Municipales.
 - Departamento de Ecología Medio Ambiente
 - Departamento de Desarrollo Agropecuario.
 - Dirección de Seguridad Pública Municipal.
 - Protección Civil y Bomberos.
 - Departamento de Atención al Migrantes.
 - Instituto Municipal de las Mujeres.
 - Unidad de Planeación Estratégica y Proyectos.
- VI. Consejo consultivo.
- VII. Representantes de la sociedad civil.

La coordinación operativa del Sistema Municipal recaerá en una unidad dependiente de la Secretaría del Ayuntamiento y Gobierno Municipal debido al carácter transversal de las funciones, denominada Secretaría Ejecutiva Municipal, que será el vínculo con la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal.

Artículo 9. El Sistema Municipal se reunirá ordinariamente cuando menos dos veces al año, para sesionar válidamente se requerirá un quórum de la mayoría de sus miembros y la asistencia de su Presidente; sus decisiones se tomarán por mayoría de votos y, en caso de empate, el Presidente tendrá voto de calidad. Podrá reunirse de forma extraordinaria las veces que considere necesario.

Artículo 10. En las sesiones del Sistema Municipal, participarán de forma permanente, solo con voz, niñas, niños y adolescentes, que serán seleccionados por el propio Sistema Municipal.

Para ello, se asegurará en todo momento una participación plural y representativa de los niños, niñas y adolescentes, considerando criterios de representación geográfica, edad o de género. La Secretaría Ejecutiva Municipal podrá tomar en consideración las opiniones o propuestas realizadas por los integrantes del Sistema Municipal.

El Sistema Municipal garantizará, a propuesta de la Secretaría Ejecutiva Municipal, el establecimiento de mecanismos para la libre expresión de las niñas, niños y adolescentes en las sesiones.

Para la participación de las niñas, niños y adolescentes en las sesiones del Sistema Municipal, la Secretaría Ejecutiva Municipal, obtendrá por parte de las personas que tengan su guarda y custodia las autorizaciones correspondientes y cuando sea necesario se realizarán las gestiones conducentes para que sean acompañados por éstos durante las sesiones.

Artículo 11. Los acuerdos adoptados y las resoluciones emitidas por el Sistema Municipal son vinculantes para sus integrantes.

Artículo 12. En ausencia de la persona titular de la Presidencia Municipal podrá ser suplida, en casos excepcionales, por la persona titular de la Secretaría del Ayuntamiento y Gobierno Municipal o Síndico.

En ausencia de los titulares de las dependencias e instituciones podrán ser suplidos por servidores públicos de un nivel jerárquico inmediato inferior, quienes deberán tener potestad en la toma de decisiones en nombre y representación de la dependencia o institución.

Artículo 13. El presidente del Sistema Municipal podrá invitar a los representantes de las dependencias federales o estatales, sector empresarial, organizaciones sociales, así como cualquier persona física o moral, pública o privada de reconocida trayectoria que se haya destacado por su trabajo, estudio o compromiso en materia de niñas, niños y adolescentes, quienes tendrán derecho a voz, pero no a voto.

Artículo 14. Para efectos del adecuado desarrollo de las sesiones las personas integrantes del Sistema Municipal, tendrán las siguientes obligaciones y derechos:

- I. Asistir a las sesiones de forma presencial o de manera virtual, previa comunicación que para tal efecto haga la Secretaría Ejecutiva Municipal.
- II. Nombrar, en casos excepcionales, a la persona que fungirá como su suplente. Dichos nombramientos deberán ser notificados a la Secretaría Ejecutiva Municipal por lo menos con cuatro días naturales de antelación a la celebración de las sesiones ordinarias y con dos días naturales para sesiones extraordinarias.
- III. Sugerir y presentar por escrito, por conducto de la Secretaría Ejecutiva y previo a la emisión de la convocatoria, la inclusión de asuntos y temas a analizar en las sesiones ordinarias.
- IV. Sugerir y presentar por escrito, por conducto de la Secretaría Ejecutiva, propuestas para la celebración de asambleas extraordinarias cuando el asunto lo amerite, proporcionando la documentación necesaria que deba anexarse a la convocatoria para la discusión del asunto.
- V. Recibir la convocatoria, así como la documentación necesaria para la discusión de los asuntos contenidos en el orden del día, con un mínimo de cinco días hábiles previos a la celebración de la sesión ordinaria y tres días hábiles previos a la celebración de la sesión extraordinaria.
- VI. Solicitar la dispensa de la lectura de los documentos presentados en la sesión.
- VII. Emitir su voto en los asuntos planteados ante el Sistema Municipal y,
- VIII. Las demás que le señale la normatividad aplicable.

Artículo 15. Las invitaciones a las sesiones del Sistema Municipal deberán enviarse a través de la Secretaría Ejecutiva Municipal, por medios electrónicos o demás medios que sean relevantes a criterio de la Secretaría Ejecutiva Municipal, cuando menos cinco días hábiles previos a la celebración de la sesión ordinaria y tres días hábiles previos a la celebración de la sesión extraordinaria.

Artículo 16. El presidente del Sistema Municipal tendrá las siguientes facultades:

- I. Representar al Sistema Municipal.
- II. Suscribir convenios de coordinación, colaboración y concertación con instituciones de carácter público, privado, así como con las dependencias estatales y federales, previo acuerdo del Ayuntamiento.
- III. Presidir y dirigir las sesiones del Sistema Municipal.
- IV. Garantizar el cumplimiento del presente Reglamento.
- V. Emitir voto dirimente, en caso de empate.
- VI. Invitar a las sesiones del Sistema Municipal a otras dependencias o entidades, así como a personas o instituciones nacionales o internacionales, especializadas en la materia.
- VII. Rendir un informe al Ayuntamiento cada seis meses sobre las actividades y acuerdos que genere el Sistema Municipal y
- VIII. Las demás que señale el presente ordenamiento y otras disposiciones legales aplicables en la materia.

Artículo 17. Adicionalmente a las atribuciones señaladas en la Ley Estatal, su Reglamento y el Manual de Organización y Operación, los integrantes del Sistema Municipal tendrán las atribuciones siguientes:

- I. Acordar en cada reunión ordinaria, la fecha y hora para la celebración de la siguiente reunión ordinaria.
- II. En la segunda reunión ordinaria del primer año se presentará el anteproyecto del Programa Operativo Anual del Sistema Municipal, en los años subsecuentes se presentará en la penúltima reunión del año.
- III. Aprobar los informes de actividades de la Secretaría Ejecutiva Municipal.
- IV. Dar seguimiento, por conducto de la Secretaría Ejecutiva Municipal, a los resultados de la implementación de las acciones y estrategias que se realicen para dar cumplimiento a las recomendaciones, incluyendo las recomendaciones de política general, derivadas de los diagnósticos realizados.
- V. Tomar en cuenta las recomendaciones emitidas por el Consejo Consultivo respecto de las políticas, programas, lineamientos, instrumentos, procedimientos, servicios y acciones de protección de los derechos de Niñas, Niños y Adolescentes que debería implementar el Sistema Municipal.

- VI. Analizar y dar respuesta a las recomendaciones del Sistema Estatal en relación a los informes parciales en la implementación de las acciones que les competan según el Programa Estatal.
- VII. Aprobar el informe anual de actividades del Sistema Municipal.
- VIII. Exhortar y en su caso, hacer sugerencias y recomendaciones a las personas integrantes del Sistema Municipal para que los acuerdos, resoluciones y recomendaciones emitidos por éste, sean cumplidos conforme a los objetivos propuestos en los mismos, y
- IX. Emitir las resoluciones y acuerdos necesarios para el debido cumplimiento de sus funciones.

Artículo 18. La participación de los integrantes del Sistema Municipal de los titulares de la Administración Pública Municipal, Miembros de la Sociedad Civil y Académica será honoraria, por lo que no percibirán salario o emolumento por su participación.

SECCIÓN TERCERA DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA MUNICIPAL

Artículo 19. La Secretaría Ejecutiva Municipal es una unidad dependiente de la Secretaría del Ayuntamiento y Gobierno Municipal, para cumplimiento de las atribuciones a que se refiere el artículo 106 de la Ley Estatal y el artículo 137 de la Ley General, párrafo segundo, tendrá las siguientes facultades:

- I. Diseñar una metodología en coordinación con la Secretaría Ejecutiva Estatal para dar seguimiento y evaluar el estado de implementación de las líneas de acción del Programa Estatal, así como de los acuerdos, resoluciones y recomendaciones que de él deriven para el Programa Municipal de Protección y el Programa Operativo Anual del Sistema Municipal.
- II. Realizar reuniones de trabajo y procesos de colaboración interinstitucional continuos con las autoridades obligadas en el cumplimiento del Reglamento Municipal, así como con quienes integran el Sistema Municipal para el cumplimiento de los acuerdos, resoluciones y recomendaciones emitidos por el mismo y los objetivos, estrategias y líneas de acción del Programa Municipal de Protección y el Programa Operativo Anual Municipal.
- III. Convocar a reuniones de trabajo con personas representantes de la sociedad civil y del ámbito académico involucradas en la atención de derechos específicos, para el desarrollo de documentos de trabajo y monitoreo del cumplimiento de los acuerdos, resoluciones y recomendaciones del Sistema Municipal.

- IV.** Operar los mecanismos que garanticen la participación de niñas, niños y adolescentes en los procesos de elaboración de las propuestas relacionadas con los trabajos del Sistema Municipal.
- V.** Coadyuvar con la Secretaría Ejecutiva Estatal para la efectiva concurrencia, vinculación y congruencia de las acciones de las autoridades de los tres órdenes de gobierno, dentro de la matriz de indicadores que corresponda al Programa Municipal de Protección y Programa Operativo Anual Municipal.
- VI.** Articular la Política Pública Estatal de Niñas, Niños y Adolescentes, a través del Sistema Municipal, a fin de fortalecer los acuerdos de coordinación y estandarización de procesos y metodologías de trabajo y asegurar la integración del Programa Municipal de Protección y Programa Operativo Anual Municipal al Programa Estatal.
- VII.** Atender la asistencia técnica y acompañamiento, proporcionada por la Secretaría Ejecutiva Estatal, así como compilar y difundir los acuerdos, resoluciones y demás información que se considere necesaria en el Sistema Municipal.
- VIII.** Llevar a cabo foros de consulta, así como la creación de grupos de trabajo con representantes de los sectores público, social, privado y del ámbito académico que permitan tomar en cuenta sus opiniones en materia de protección de niñas, niños y adolescentes, información que coadyuvará para la elaboración del Programa Estatal.
- IX.** Participar en el Consejo Consultivo y otros grupos de trabajo que coadyuven en el cumplimiento de los acuerdos, recomendaciones y resoluciones emitidos por el Sistema Estatal que involucren la participación del Sistema Municipal.
- X.** Participar en cumbres, foros, conferencias, paneles, eventos y demás reuniones de carácter internacional, nacional, estatal y municipal, que coadyuven en el cumplimiento de la Ley Estatal, así como de los acuerdos, recomendaciones y resoluciones emitidos por el Sistema Estatal.
- XI.** Realizar, en coordinación con la Dirección de Finanzas y Tesorería y el Cabildo, análisis sobre la inversión pública con enfoque de derechos de la infancia y adolescencia, con el propósito de identificar los programas presupuestarios que coadyuvan al cumplimiento de alguno de los derechos de la infancia y evidenciar los vacíos temáticos para la atención integral de este grupo de población.
- XII.** Proponer al Sistema Municipal, directrices para la asignación de recursos suficientes en los presupuestos de las entidades de la administración pública, que fungen como integrantes del Sistema Municipal para el cumplimiento de sus acuerdos, resoluciones y recomendaciones.
- XIII.** Recopilar información sobre el estado de derechos de niñas, niños y adolescentes del Municipio, para alimentar al Sistema Estatal de Información.
- XIV.** Capacitarse en el modelo de reforma cultural que facilite el proceso del cambio del enfoque adulto céntrico al enfoque de derecho de infancia y adolescencia en los integrantes del Sistema Municipal, y

XV. Las demás que se determinen en la Ley General, Estatal, su Reglamento, el presente Reglamento y las que le sean instruidas por el Sistema Municipal, y/ o directamente por la persona titular de la Presidencia del mismo.

Artículo 20. La Secretaría Ejecutiva Municipal estará a cargo de un servidor público nombrado en los términos de los artículos 22 y 23 del presente reglamento y tendrá las siguientes facultades:

- I. Dictar las acciones necesarias para la adecuada coordinación entre las Dependencias y Entidades competentes de la Administración Pública Municipal que deriven del presente Reglamento y demás disposiciones jurídicas aplicables.
- II. Someter a consideración de los miembros del Sistema Municipal el Programa Municipal de Protección y Programa Operativo Anual Municipal, derivado del Programa Estatal.
- III. Supervisar los trabajos de seguimiento y monitoreo de la ejecución del Programa Municipal de Protección y Programa Operativo Anual Municipal.
- IV. Participar en las sesiones del Sistema Municipal con voz, pero sin voto.
- V. Elaborar las actas de las sesiones del Sistema que contendrá como mínimo:
 - Los datos de la misma, si su celebración fue presencial o mixta.
 - Los datos de las personas asistentes.
 - Los puntos del orden del día.
 - El sentido de las intervenciones.
 - Los resultados de las votaciones.
 - Los acuerdos o resoluciones aprobados y
 - Los demás datos que se estimen pertinentes.
- VI. Suscribir los convenios de coordinación, colaboración y concertación con instancias públicas y privadas municipales, estatales, nacionales e internacionales.
- VII. Solicitar y atender la asesoría y el apoyo necesario a la Secretaría Ejecutiva Estatal.
- VIII. Coadyuvar con las medidas necesarias para la adecuada articulación de la política estatal, así como el intercambio de información necesaria a efecto de dar cumplimiento con el objeto de la Ley y Reglamento Estatal.
- IX. Las demás que se consideren en el presente reglamento la Ley General, Estatal, sus Reglamentos y el presente reglamento.

Artículo 21. El Sistema Municipal contará con el mismo número integrantes de la Sociedad Civil y Académica que de integrantes de la administración pública municipal, mismos que deberán demostrar, que trabajan con niñas, niños y adolescentes.

Artículo 22. La persona titular de la Secretaría Ejecutiva Municipal será nombrado y removido por el Presidente del Sistema Municipal y debido al proceso formativo especializado que requiere en el tema, se sugiere permanezca por un mínimo de cuatro años en el puesto y la ratificación o revocación se haga en base a una evaluación de su desempeño, para lo que el Presidente del Sistema Municipal, podrá tomar en cuenta las recomendaciones emitidas por la Secretaria Ejecutiva Estatal, unidad con la que permanentemente estará coordinado.

Artículo 23. La persona titular de la Secretaría Ejecutiva Municipal deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- I. Tener ciudadanía mexicana en pleno goce de sus derechos civiles y políticos.
- II. Tener más de 18 años de edad.
- III. Contar con Título Profesional de nivel licenciatura debidamente registrado.
- IV. De preferencia, contar con experiencia correspondiente a su función.
- V. No haber sido sentenciado por delito doloso o inhabilitado como servidor público.

SECCIÓN CUARTA DEL CONSEJO CONSULTIVO MUNICIPAL

Artículo 24. Conforme al artículo 114 último párrafo de la Ley Estatal, el Sistema Municipal contará con un Consejo Consultivo, en los que participarán las autoridades competentes y representantes de los sectores social y privado.

El Consejo Consultivo es un órgano colegiado de opinión, asesoría y promoción de las políticas, programas, lineamientos, instrumentos, procedimientos, servicios, acciones, proyectos e insumos que diseñe, desarrolle e implemente el Sistema Municipal y las disposiciones aplicables.

Artículo 25. El Consejo Consultivo estará integrado por:

- I. Cinco integrantes a propuesta de la Secretaría Ejecutiva Municipal, y
- II. Cinco integrantes a propuesta del propio Consejo Consultivo.

Los integrantes tienen voz y voto durante las sesiones del Consejo Consultivo, no existirán suplentes ni podrán ser representados. En caso de haber personas invitadas pueden intervenir con voz, pero sin voto.

Artículo 26. Adicionalmente a los requisitos señalados por el tercer párrafo del artículo 18 del Reglamento de la Ley Estatal, para ser integrante del Consejo Consultivo es necesario:

- I. Residir en el Estado de Zacatecas y no haber sido condenada o condenado por delito doloso.
- II. No haber desempeñado cargo de Dirección Estatal o Municipal en algún partido político por lo menos dos años antes de su postulación.
- III. Tener experiencia probada en asuntos relacionados con el conocimiento, atención y prevención de la problemática que presentan Niñas, Niños y Adolescentes en la entidad, para estar en condiciones de emitir propuestas viables.
- IV. Contar con el interés de indagar y conocer la información generada en torno a las problemáticas propias de niñas, niños y adolescentes en la entidad.

Artículo 27. Las personas integrantes del Consejo Consultivo ejercerán su cargo en forma honorífica, y no recibirán emolumento o contraprestación económica alguna por el mismo.

Artículo 28. Los integrantes del Consejo Consultivo durarán en su cargo tres años.

Artículo 29. Las personas integrantes del Consejo Consultivo concluirán su encargo de manera inmediata y sin necesidad de que exista algún pronunciamiento para tal efecto, cuando:

- I. Presente renuncia irrevocable al mismo.
- II. Hayan culminado el periodo para el que fueron electos y no tengan derecho a reelegirse, o bien contando con ese derecho no haya manifestado su voluntad de ser ratificados por un segundo periodo.
- III. Cuando dejen de asistir a tres reuniones consecutivas o a tres no consecutivas en el periodo de un año, para lo cual deberá contarse con los acuses de recibo de las convocatorias realizadas en las reuniones.
- IV. Cuando exista desinterés o incumplimiento en tareas encomendadas por el Consejo Consultivo o por la Secretaría Ejecutiva Municipal, a pesar de cumplir con las asistencias.

Artículo 30. El Consejo Consultivo contará con una Secretaría Técnica que estará a cargo de la Secretaría Ejecutiva Municipal, a través del área que ésta designe, la cual debe coadyuvar en la conducción de los trabajos del Consejo.

Artículo 31. Para la propuesta de elección de las personas candidatas para ocupar los cargos vacantes del Consejo Consultivo, que la Secretaría Ejecutiva Municipal presentará al Sistema Estatal de Protección Integral, podrá emitirse una consulta interna con:

- I. Las personas de las instancias del Sistema Municipal, integrantes de las comisiones y los grupos de trabajo, así como a los colaboradores externos, consultores, etc...

- II. Personalidades del ámbito público, social, privado y académico de reconocido prestigio a nivel estatal, con experiencia acreditada en la promoción, protección y defensa de los derechos humanos, de los derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, así como otras áreas de conocimiento.

Artículo 32. Para el procedimiento de propuesta de elección, la Secretaría Ejecutiva Municipal deberá ejecutar las siguientes acciones:

- I. Valorar los perfiles y sugerir a las personas candidatas de los diferentes sectores para integrar el Consejo Consultivo ante el Sistema Municipal, para lo cual deberá verificar que se cumplan con los requisitos señalados en el presente Reglamento, y la consulta interna que para tal efecto se realice.
- II. Realizar una invitación directa a las o los candidatos.
- III. Solicitar, de manera justificada, a las o los candidatos la información, documentación, aclaraciones o entrevistas que estime necesarias.
- IV. Determinar los medios físicos o electrónicos más eficientes para el desahogo de sus funciones.
- V. Las demás necesarias para el desarrollo de sus funciones.

Artículo 33. Para la propuesta de elección de candidaturas que deba presentar el Consejo Consultivo al Sistema Municipal, podrá realizar una consulta con:

- I. Personas de las instancias del Sistema Municipal, integrantes de las comisiones y los grupos de trabajo, así como a los colaboradores externos, consultores, etc...
- II. Personalidades de los ámbitos en los que las y los Consejeros tengan experiencia de trabajo o conocimiento experto; es decir, público, social, privado y académico.

Artículo 34. El procedimiento de propuesta de elección de candidaturas debe asegurar que se cumplan con los siguientes aspectos:

- I. Que la o las personas candidatas formen parte del mismo ámbito en el cual tenga experiencia él o la Consejera Consultiva proponente.
- II. Que el procedimiento de propuesta de elección de las personas candidatas se realice en una sesión ya sea presencial, a distancia o mixta según se considere conveniente a fin de analizar las candidaturas propuestas.

Artículo 35. Los métodos de votación del procedimiento de propuesta de elección que presente el Consejo Consultivo, que se deberán utilizar, en el siguiente orden para lograr concertar una propuesta que se presente al Sistema Municipal, son:

- I. Por consenso.
- II. Por mayoría calificada y,

III. Por mayoría simple.

Una vez concluido el procedimiento de propuesta de elección del Consejo Consultivo, deberá hacerse constar en el Acta correspondiente.

Artículo 36. El Consejo Consultivo funciona mediante sesiones ordinarias o extraordinarias. Las ordinarias deben llevarse a cabo por lo menos dos veces al año y las extraordinarias deben celebrarse cuando las convoque la Coordinación del Consejo o la persona titular de la Secretaría Ejecutiva Municipal o a petición de la mitad más uno de las y los Consejeros.

Las sesiones pueden realizarse de manera presencial o mediante la utilización de tecnologías de la información con las que se cuente; o pueden realizarse de manera mixta en el caso de que cualquier Consejera o Consejero no pueda atender presencialmente las sesiones.

Artículo 37. Para la validez de las sesiones, es necesaria la presencia de la mitad más uno de sus integrantes. En los casos en los que no se logre el quórum requerido, éste podrá verificarse quince o treinta minutos después de la hora de inicio de la sesión señalada en la convocatoria, pudiendo comenzar si se tiene quórum de por lo menos un tercio de las personas integrantes del Consejo Consultivo, asentando tal situación en el acta respectiva.

Artículo 38. Los representantes de la sociedad civil serán seleccionados con base en una convocatoria que para tal efecto emita la Secretaría Ejecutiva del Sistema Municipal.

SECCIÓN QUINTA DE LAS COMISIONES

Artículo 39. El Sistema Municipal podrá contar con comisiones permanentes o transitorias en términos de los acuerdos, resoluciones o recomendaciones que se adopten, así como atendiendo a las políticas públicas establecidas a nivel estatal y nacional.

La Secretaría Ejecutiva Municipal podrá emitir los lineamientos para el funcionamiento de las comisiones.

Artículo 40. Las Comisiones tendrán por objeto la determinación de los mecanismos interinstitucionales adecuados y efectivos para la implementación de instrumentos, políticas, procedimientos, servicios y acciones tendientes a la atención integral de la situación de derechos o del derecho en específico que motivó su creación.

CAPÍTULO TERCERO DE LA PROTECCIÓN Y RESTITUCIÓN INTEGRAL DE DERECHOS

ATRIBUCIONES DEL MUNICIPIO

Artículo 41. Corresponde a los municipios, de conformidad al artículo 92 de Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Zacatecas y de otros ordenamientos jurídicos de la materia, las atribuciones siguientes:

- I. Elaborar su Programa Municipal y participar en el diseño del Programa Estatal;
- II. Realizar acciones de difusión que promuevan los derechos de niñas, niños y adolescentes en el municipio, para que sean plenamente conocidos y ejercidos;
- III. Promover la libre manifestación de ideas de niñas, niños y adolescentes en los asuntos concernientes a su municipio.
- IV. Ser enlace entre la administración pública municipal y niñas, niños y adolescentes que deseen manifestar inquietudes.
- V. Recibir quejas y denuncias por violaciones a los derechos contenidos en la Ley Estatal y demás disposiciones aplicables, así como canalizarlas de forma inmediata a la Procuraduría de Protección que corresponda, sin perjuicio que ésta pueda recibirla directamente.
- VI. Auxiliar a la Procuraduría de Protección competente en las medidas urgentes de protección que ésta determine, y coordinar las acciones que correspondan en el ámbito de sus atribuciones.
- VII. Promover la celebración de convenios de coordinación con las autoridades competentes, así como con otras instancias públicas o privadas, para la atención y protección de niñas, niños y adolescentes.
- VIII. Coordinarse con las autoridades de los tres órdenes de gobierno para la implementación y ejecución de las acciones y políticas públicas que deriven de la Ley Estatal.
- IX. Coadyuvar en la integración del sistema de información a nivel nacional de niñas, niños y adolescentes.
- X. Impulsar la participación de las organizaciones privadas dedicadas a la promoción y defensa de los derechos humanos de niñas, niños y adolescentes, en la ejecución de los programas municipales, y
- XI. Las demás que establezcan los ordenamientos locales y aquéllas que deriven de los acuerdos que, de conformidad con la Ley Estatal, se asuman en el Sistema Nacional y Estatal DIF.

CAPÍTULO CUARTO SEGUIMIENTO, VIGILANCIA Y EVALUACIÓN

Artículo 42. Corresponde a la autoridad municipal, en el ámbito de su competencia, la evaluación de las políticas de desarrollo social vinculadas con la protección de los derechos

de niñas, niños y adolescentes, en términos de lo establecido en la Ley Estatal, la Ley General, el Programa Municipal de Protección y las demás disposiciones aplicables.

La evaluación consistirá en revisar periódicamente el cumplimiento de la Ley Estatal y el Programa Municipal de Protección, metas y acciones en materia de derechos de niñas, niños y adolescentes.

CAPÍTULO QUINTO PROGRAMA OPERATIVO ANUAL SISTEMA MUNICIPAL DE PROTECCIÓN INTEGRAL

Artículo 43. En concordancia con lo establecido en el artículo 114 de la Ley Estatal, el Sistema Municipal debe contar con un Programa Operativo Anual alineado con el Programa Estatal y los planes y programas municipales.

El anteproyecto de Programa Operativo Anual deberá ser aprobado por el Sistema Municipal de Protección Integral y contemplará al menos los siguientes aspectos:

- I. Las políticas, objetivos, estrategias, líneas de acción prioritarias, metas e indicadores correspondientes para el ejercicio, respeto, promoción y protección integral de los derechos de niñas, niños y adolescentes.
- II. Contemplar por lo menos los siguientes tipos de indicadores: de gestión, de resultado, de servicios y estructurales a fin de medir la cobertura, calidad e impacto de dichas estrategias y líneas de acción prioritarias.
- III. La estimación de los recursos, fuentes de financiamiento, así como la determinación de los instrumentos financieros que podrán requerir las dependencias y entidades de los tres órdenes de gobierno responsables de la ejecución de los distintos Programas.
- IV. Los mecanismos que aseguren una ejecución coordinada de los distintos Programas por parte de las autoridades de los distintos órdenes de gobierno;
- V. Los mecanismos de participación de los sectores público, privado, social, así como de las niñas, niños y adolescentes en la planeación, elaboración y ejecución de los Programas que permitan la protección de los derechos de éstos últimos.
- VI. Los mecanismos de transparencia y de rendición de cuentas, y
- VII. Los mecanismos de evaluación, y
- VIII. Los demás que determinen las disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 44. Las autoridades municipales, en el ámbito de sus respectivas competencias, así como los sectores privado y social, deberán participar en la elaboración y ejecución del Programa Municipal.

El Programa Municipal de Protección y el Programa Operativo Anual serán resultado de un diagnóstico Municipal.

Artículo 45. La Secretaría Ejecutiva Municipal elaborará los diagnósticos necesarios que serán el resultado de procesos incluyentes y participativos en los que se recabará información, propuestas y opiniones de las dependencias y entidades y demás autoridades, así como de los sectores social y privado, sociedad civil, y de niñas, niños y adolescentes.

Los diagnósticos serán un análisis crítico del estado que guardan los derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes en el Municipio, por lo que deberá considerarse la situación actual de los derechos establecidos en el Título Segundo de la Ley Estatal, identificando el contexto Municipal, los ámbitos económico, social, demográfico e institucional y el desempeño de las políticas que se hayan implementado para superar las problemáticas en la garantía de los derechos, tanto en su gestión como en sus resultados, los cuales deberán ser tomados en cuenta para la formulación de los objetivos y metas del Programa Estatal.

Artículo 46. La Secretaría Ejecutiva Municipal podrá emitir lineamientos para asegurar que las dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal incorporen en sus programas las líneas de acción prioritarias del Programa Operativo Anual que les correspondan y de igual manera recomendaciones para que se incorpore la perspectiva de derecho de niñas, niños y adolescentes en sus estrategias y líneas de acción.

CAPÍTULO SEXTO AUTORIDADES DE PRIMER CONTACTO

Artículo 47. Es obligación de la Administración Pública Municipal según el artículo 139 de la Ley General, contar con servidores públicos que fungirán como autoridad de primer contacto con niñas, niños o adolescentes y que serán el enlace con las instancias municipales y estatales competentes.

Las autoridades de primer contacto en el municipio de Fresnillo son la Procuraduría de Protección Municipal, el sistema de salud, las escuelas, policía y todas las dependencias e instituciones vinculadas con la protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes o cuyas funciones contribuyan a garantizarlos.

Artículo 48. Las autoridades de primer contacto identificarán y recibirán quejas y denuncias que deberán ser canalizadas a la Procuraduría de Protección Municipal o instancia correspondiente según los protocolos aplicables.

Artículo 49. Las autoridades de primer contacto deberá ser parte integrante del del Sistema Municipal y deberán nombrar un suplente o enlace técnico, el cual forme parte de las comisiones que se conformen en el municipio.

CAPÍTULO SÉPTIMO DEL SISTEMA MUNICIPAL DE INFORMACIÓN

Artículo 50. La Secretaría Ejecutiva Municipal administrará y actualizará el Sistema Municipal de Información, con base en la información que proporcionen las dependencias e instituciones municipales que tengan que ver de forma directa o indirecta en el tema de niñez y adolescencia, y principalmente con la información estadística que proporcione la Procuraduría de Protección. Dicho sistema se integrará con datos exclusivamente estadísticos que permitan monitorear los progresos alcanzados en el cumplimiento de los derechos de niñas, niños y adolescentes en el país y, con base en dicho monitoreo, adecuar y evaluar las políticas públicas en esta materia.

Artículo 51. La Secretaría Ejecutiva Municipal deberá colaborar con la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal para el intercambio de información a fin de suministrar los datos necesarios para el Sistema Estatal de Información.

Artículo 52. La información del Sistema Municipal de información se considerará pública o confidencial según los términos de las disposiciones en materia de transparencia y acceso a la información pública, así como de protección de datos personales.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

Artículo Primero. El presente reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Municipal o Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Zacatecas.

Artículo Segundo. La Secretaría Técnica Municipal, deberá adecuar sus manuales de procedimientos, lineamientos y demás aspectos necesarios para la correcta aplicación del Reglamento, dentro de los 90 días posteriores a la entrada en vigor del presente ordenamiento.

Artículo Tercero. En los procedimientos que se encuentren en trámite a la entrada en vigor del presente Reglamento, deberán aplicarse de inmediato sus disposiciones, en la medida que resulte en un mayor beneficio para las niñas, niños y adolescentes.

Artículo Cuarto. La administración Municipal deberá dentro de los 90 días posteriores a la entrada en vigor del presente ordenamiento, realizar la armonización reglamentaria del Reglamento Interior de la Administración Pública Municipal de Fresnillo.

Dado en Sesión Ordinaria de Cabildo celebrada en la sala de cabildo, a los 19 días del mes de Diciembre del año 2022.

El Presidente Municipal Lic. Saúl Monreal Ávila, La Síndica Municipal Lic. Argelia Jetzirah Aragón Galván, EL Secretario del Ayuntamiento y Gobierno Municipal Lic. Martín Álvarez Casio.

REGIDORES

C. Martín Rogelio Rivera González, C. Leticia Hernández Garay, C. Gerardo de Jesús Araiza López, C. Ma. Irene Magallanes Mijares, C. Pedro García Balderas, Dra. Rita Rocío Quiñones de Luna, Mtro. Juan Cristóbal Félix Pichardo, Lic. Citlally Xeloi Olivia Castruita, C. Ana Elena López Patiño, L.C.P. Laura Angélica Herrera Márquez, Lic. Gilberto Eduardo Devora Hernández, C. Diana Isela Valdez González, C.J. Félix Castillo Ruiz, C. Cecilia Treto Pitones.

SIN TEXTO

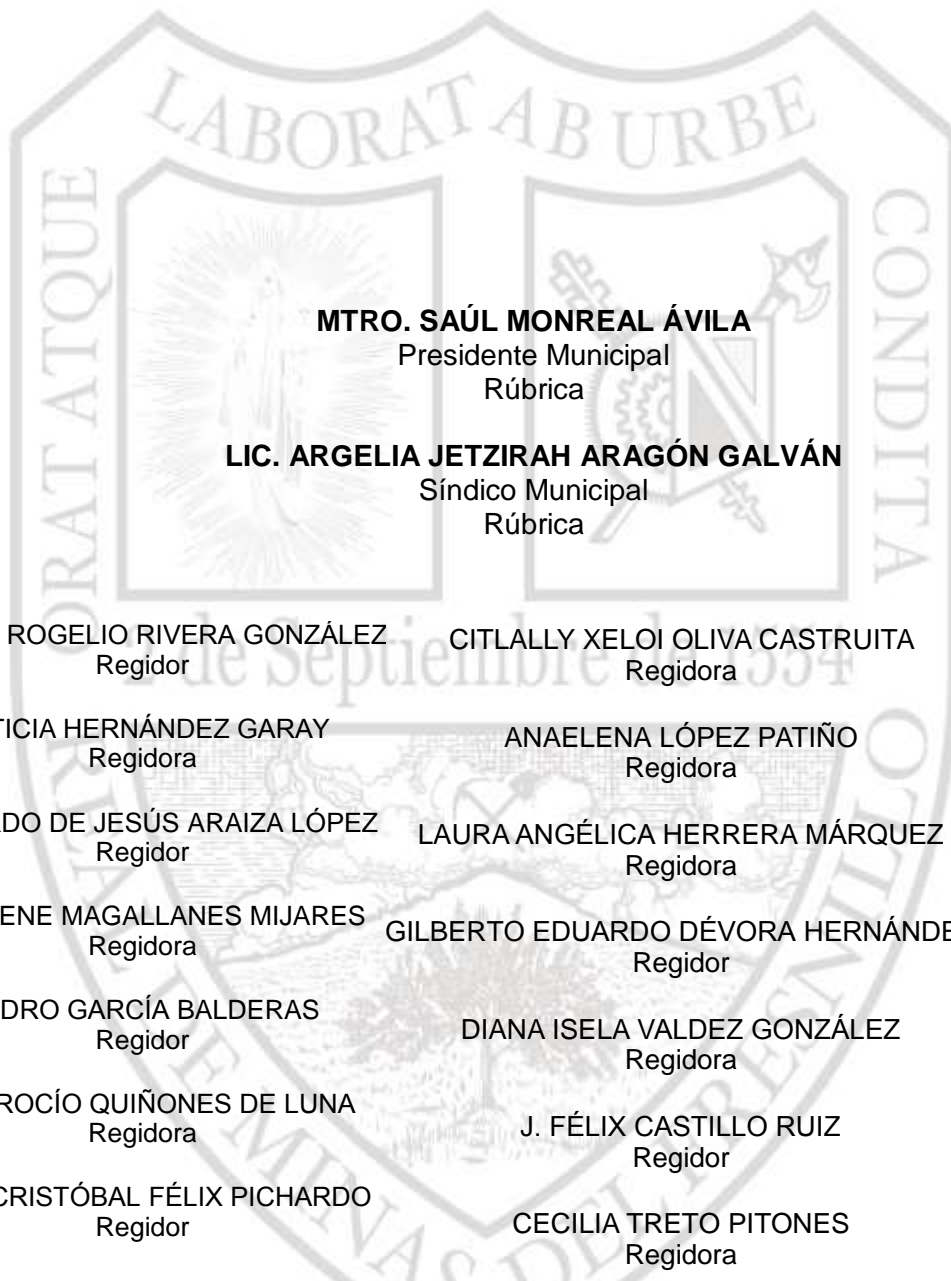


SIN TEXTO



SIN TEXTO





MTRO. SAÚL MONREAL ÁVILA

Presidente Municipal
Rúbrica

LIC. ARGELIA JETZIRAH ARAGÓN GALVÁN

Síndico Municipal
Rúbrica

MARTÍN ROGELIO RIVERA GONZÁLEZ
Regidor

CITLALLY XELOI OLIVA CASTRUITA
Regidora

LETICIA HERNÁNDEZ GARAY
Regidora

ANAELENA LÓPEZ PATIÑO
Regidora

GERARDO DE JESÚS ARAIZA LÓPEZ
Regidor

LAURA ANGÉLICA HERRERA MÁRQUEZ
Regidora

MA. IRENE MAGALLANES MIJARES
Regidora

GILBERTO EDUARDO DÉVORA HERNÁNDEZ
Regidor

PEDRO GARCÍA BALDERAS
Regidor

DIANA ISELA VALDEZ GONZÁLEZ
Regidora

RITA ROCÍO QUIÑONES DE LUNA
Regidora

J. FÉLIX CASTILLO RUIZ
Regidor

JUAN CRISTÓBAL FÉLIX PICHARDO
Regidor

CECILIA TRETO PITONES
Regidora

LIC. MARTÍN ÁLVAREZ CASIO

Secretario del Ayuntamiento y Gobierno Municipal
Rúbrica

La edición e impresión de esta Gaceta; así como su publicación y difusión, es responsabilidad de la Secretaria del Ayuntamiento y Gobierno Municipal del Municipio de Fresnillo; a través de la Unidad de Publicación y Difusión de Reglamentos; quien para este número ha considerado imprimir 30 ejemplares.